



Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción II, 13, fracción II, 32, fracción XVI, de la Ley Orgánica; 48, penúltimo párrafo, 76, 77, 79, fracción VI, 94, fracción II, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, me permito **solicitar que se inscriba en el orden del día, correspondiente a la sesión del próximo miércoles 11 de diciembre de 2019, la siguiente:**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EMISIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO MÉDICO DE LA CANNABIS CUANDO SEA VIABLE, EN APEGO A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Al respecto, se adjunta la propuesta original que contiene la firma autógrafa de la suscrita, para los efectos legales procedentes.

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOBO 00010999

FECHA: 10/12/19

HORA: 16:59

FENRPA: *Lars*

Ccp. Lic. Estela Carina Piceno Navarro. Coordinadora de Servicios Parlamentarios.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdespazcdmx@gmail.com | @LourdesPazR



I LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ **morena**
La esperanza de México

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2019.

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a nombre propio y de diversas diputadas y diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción IX, de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable pleno, con el carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EMISIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO MÉDICO DE LA CANNABIS CUANDO SEA VIABLE, EN APEGO A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Antecedentes.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9 reconoce el derecho a la salud, y dentro de los aspectos específicos que considera, señala que a toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, estableciendo dentro de las disposiciones transitorias que la vigencia de esa norma aplicaría una vez que entren en vigor los cambios a la Ley General de Salud.

Artículo 9

Ciudad solidaria

...

D. Derecho a la salud

...



DIP. LOURDES PAZ

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

QUINTO.- Las disposiciones sobre el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, previstas en el artículo 9, apartado D, párrafo 7 de esta Constitución, entrarán en vigor cuando la ley general en la materia lo disponga.

Al respecto, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la validez de este precepto al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, promovidas por la entonces Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y diversos partidos políticos, reiterando que si bien es cierto la regulación sobre el uso de la cannabis corresponde al ámbito federal, también lo es que, la Constitución local no invade esa esfera competencial, aunado a que la Ley General de Salud ya autoriza el uso médico de la cannabis:

214. En virtud de lo explicado y dado que los preceptos impugnados en modo alguno modifican, alteran o interfieren con los contenidos previstos en la legislación de la materia, no pueden ser interpretados como una irrupción en el ámbito competencial de la Federación y, consecuentemente, lo procedente es declarar infundados los argumentos hechos valer por la Procuraduría en este punto y reconocer la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio de la Constitución de la Ciudad de México¹.

Por su parte, las reformas a la Ley General de Salud, publicadas el 19 de junio de 2017, contemplan la autorización para el uso médico de la cannabis, determinando que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá diseñar y ejecutar políticas públicas sobre el uso médico y normar lo referente a la investigación científica:

Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

...

CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.

...

¹ Cfr. Proyecto de resolución a las Acciones de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, pp.102-106, que pueden consultarse en la página electrónica https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2018-08/Acción%20de%20inconstitucionalidad%2015.2017%20y%20sus%20acumuladas%20DEFINITIVA.pdf



I LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ **morena**
La esperanza de México

Artículo 235 Bis.- La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

...

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.

...

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

Artículo 290.- La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a:

I. Las droguerías, para venderlos a farmacias o para las preparaciones oficinales que el propio establecimiento elabore, y

II. Los establecimientos destinados a producción de medicamentos autorizados por la propia Secretaría.

Su proceso quedará sujeto a lo establecido en los Capítulos V y VI de este Título, quedando facultada la propia Secretaría para otorgar autorización en los casos especiales en que los interesados justifiquen ante la misma la importación directa.



DIP. LOURDES PAZ

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

El artículo cuarto transitorio de este decreto obligaban a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a armonizar la normatividad y emitir los reglamentos en un plazo de 180 días, el cual ya concluyó, sin que se atendiera el mandato legal, asimismo, se contempló la obligación de dar a conocer el valor terapéutico o medicinal de la Cannabis:

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017

Artículo Primero.- ...

Transitorios

Primero.- ...

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el Capítulo IV, del Título Décimo Primero de la Ley General de Salud, con énfasis en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

Tercero.- El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.

*Cuarto.- **La Secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del TETRAHIDROCANNABINOL de los siguiente isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.***

En esa misma fecha, 19 de junio de 2017, en que se promulgaron las reformas descritas a la Ley General de Salud, también se dio a conocer una adición en el Código Penal Federal, específicamente en su artículo 198, al cual se agregó un quinto y último párrafo que exime de sanción la siembra, cosecha y cultivo de marihuana con fines médicos:

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o cosecha plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, CDMX.
5130 1900 ext. 2403 | lourdespazcdmx@gmail.com



I LEGISLATURA

...

...

...

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Problemática Planteada.

La constitución política de la ciudad de México, dentro del apartado de derecho a la salud contempla el uso médico y terapéutico de la cannabis, contemplando que dicha disposición aplicará una vez que entren en vigor las reformas a la Ley General de Salud que permiten el uso médico.

La Ley General de Salud, a partir del 19 de junio de 2017, autorizó el uso médico de la Cannabis en su artículo 235 bis, con base en el reglamento y normatividad que emita la Secretaría de Salud, del Gobierno Federal.

El artículo cuarto transitorio del decreto antes citado, del 19 de junio de 2017, fijó un plazo de 180 días para emitir la normatividad que permita materializar el uso médico de la Cannabis. Por lo anterior, se estima necesario generar un exhorto a la Secretaría de Salud Federal y a la Cofepris para que emitan las normas de carácter general descrita.

Consideraciones.

Primera. El artículo 13, fracción IX, de la Ley Orgánica; 5, fracción I, y 101 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, establecen que es atribución del Poder Legislativo local aprobar proposiciones con punto de acuerdo que presenten los diputados, previendo el procedimiento para la discusión de los asuntos de urgente y obvia resolución.

Segunda. La Constitución Política de la Ciudad de México considera el derecho a la salud, incluyendo el uso médico y terapéutico de la cannabis, indicando que será de acuerdo con la normatividad aplicable.



I LEGISLATURA

Artículo 9

Ciudad solidaria

...

D. Derecho a la salud

...

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO MÉDICO DE LA CANNABIS CUANDO SEA VIABLE, EN APEGO A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 9 días del mes de Diciembre de 2019.

ATENTAMENTE.

Dip. María de Lourdes Paz Reyes.	
Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León.	



I LEGISLATURA

Dip. Leticia Estrada Hernández.	
Dip. María Guadalupe Morales Morales.	
Dip. Yuriri Ayala Zuñiga	
Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez.	
Dip. Esperanza Villalobos Pérez.	
Dip. Leonor Gómez Otegui	
Dip. Isabela Rosales Herrera	
Dip. José Emmanuel Vargas Bernal	
Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache	



I LEGISLATURA

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura	
Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos	
DIP. Leticia Esther Varela Martínez	